

todavía por el tribunal de la Iglesia, como no lo era la de la inmaculada Concepcion que enseñaban los Obispos, no era ni podia ser creida *como doctrina de fe*. Un escolar que ha empezado el curso de teología sabe hacer distincion entre los grados de certidumbre que puede tener una doctrina que se cree revelada por Dios; y, concretándonos á nuestro caso, sabe que de la revelacion del misterio purísimo podia constar solo probablemente ó mas probablemente, ó con certidumbre moral ó teológica, ó con certidumbre dogmática por una definicion de fe emanada del tribunal competente de la Iglesia, y que solo en este último caso se llama *doctrina de fe*, y su creencia *dogmática* ó de *fe teológica*. Los Obispos y los fieles, pues, antes de la definicion dogmática, no creian *como doctrina de fe* la inmaculada Concepcion, porque su fallo no es *dogmáticamente* infalible. Pero creian *con certidumbre moral*, en fuerza de las pruebas teológicas, que era revelada por Dios; ó como se dice en la escuela, creian que habia *revelacion material*, pero no *formal*; y por consiguiente que era un objeto definible. La inmaculada Concepcion, pues, tenia fundamento legal para la definicion dogmática, *habia definibilidad*. Confundir estos grados de certidumbre y creencia, y hablar en las premisas en un sentido ó de un grado, y sacar una consecuencia en otro sentido ó de otro grado, como hace el pseudo-defensor, es proceder de mala fe, y alucinar con el sofisma.

## CAPÍTULO XVI.

*La tradicion divina de la inmaculada Concepcion de la Virgen, autorizada y transmitida por los Concilios.*

Son los Concilios el órgano mas fiel y seguro de las divinas tradiciones que hay en la Iglesia. Reunido en ellos el cuerpo episcopal, foco de la sabiduría, herederos los Obispos de las sillas de los Apóstoles, están impuestos de las creencias que les legaran con su misma silla episcopal; y asistidos por el Padre de las luces, gozan si son ecuménicos del don de infalibilidad. Los documentos, pues, sobre la inmaculada Concepcion de María que nos hayan transmi-

tido los Concilios, aunque no sean definiciones dogmáticas, tienen una fuerza irresistible.

Si bien en los primeros siglos no se les ofrecia á las asambleas de los Pastores oportunidad de declararse defensores de la inmunidad original de María, por no haber impugnadores que la contradijeran; sin embargo, siempre que tuvieron necesidad ú ocasion de vindicar las otras singulares prerogativas de la excelsa Princesa contra la audacia heretical, no dejaron de manifestar de una manera mas ó menos explícita la creencia que profesaban de esta verdad revelada. Cuando en el siglo IV Joviniano y sus secuaces trataron de despojar á la gran Madre de Dios del noble y admirable timbre de su *virginidad maternal*, los Padres del concilio de Milan, presididos por san Ambrosio, en su epístola sinodal dirigida al pontífice san Siricio, adhiriéndose á la justa condenacion que de este error habia hecho el santo Padre, hacian profesion de la creencia en el misterio inmaculado. Ellos probaban con textos de la santa Escritura que en María todo habia sido extraordinario y milagroso, y que ella siempre y *desde su origen* habia conservado no menos la virginidad é integridad material que la espiritual. Hablando de lo que se obró en ella *contra usum originis naturalis*, decian: «Así como en el Antiguo Testamento María, hermana de Aaron, contra las leyes de la naturaleza condujo el ejercicio de los hebreos por medio del mar, así en el Nuevo Testamento contra esas mismas leyes la Virgen fue elegida en PALACIO del Rey celestial para la redencion. María «Virgen es la *puerta del santuario* que mira al Oriente (como profetizó Ezequiel), que permanece cerrada y nadie entró por ella, sino solo Dios. Por María entró el Redentor en este mundo. Ella es la puerta de la justicia (de la gracia «santificante). HÆC PORTA JUSTITIÆ (1).»

En el concilio de Éfeso, tercero general, celebrado el año 431 contra Nestorio, que negaba la *maternidad divina* de la santísima Virgen, tres de aquellos Padres hicieron mencion de su inmunidad de la culpa original con aplauso del santo

(1) ...In novo Testamento, Virgo Regis aula cœlestis electa est ad salutem... (Ap. Coustant. Epist. Rom. PP. col. 671).



Concilio. El primero fue Proclo, obispo de Cizico, quien en la homilía que predicó para la celebracion de la *Encarnacion del Hijo de Dios*, en preparacion para la apertura del Concilio, emitió esta doctrina: «No contrajo Dios ninguna mancha por haberse encarnado y habitado en el seno de María; «Á LA CUAL HABIA CREADO SIN NOTA ALGUNA DESHONROSA (1).» El segundo panegirista del privilegio purísimo de María fue el gran patriarca de Alejandria san Cirilo, quien en pleno concilio decia: «María, *templo indisoluble*, habitacion de Aquel que no puede ser abarcado «por el lugar, Madre y Virgen, *por la cual huyeron los demonios*, POR LA CUAL EL DIABLO CAYÓ DEL CIELO, *por la cual la criatura caída (en el pecado original) es levantada para el cielo...* ¡Este milagro me arrebató en estupor! «¿Quién jamás oyó que el Arquitecto QUE FABRICÓ PARA «SÍ UN TEMPLO sea impedido de habitar en él? (2).» Al ocuparse de este texto el anónimo defensor cuidó muy bien de presentarlo truncado y desfigurado para que perdiera la fuerza nativa que produce el convencimiento (3). Efectivamente, segun ese santo Patriarca, que arrebató las admiraciones y los aplausos de la respetable asamblea efesina, María era ese templo que el divino Arquitecto habia edificado, quedando dueño propietario de él, sin que nadie pudiese disputarle la posesion y habitacion, *templo indisoluble*, porque ese santo edificio de la gracia no podia sufrir quiebra por el pecado original y actual; la criatura humana por ese estaba caída, María en pié la levantaba y enderezaba al cielo: de ella *huyeron los demonios*; solo su pre-

(1) Nullam inde ille (Deus) contrahit labem, quod intra viscera (Mariæ), QUÆ CITRA OMNEM DEDECORIS NOTAM CONDIDERAT, inhabitat. (Homil. Procli, Episc. Cyzici: ap. Acta Concil. Ephes. Labbe, edit. Colli, t. III, col. 578.

(2) Maria, templum indissolubile, locus ejus qui loco capi non potest, Mater et Virgo... per quam dæmones fugantur, per quam tentator diabolus cælo decidit, per quam prolapsa creatura in cælum assumitur... Miraculum hoc me in stuporem rapit. Quis unquam audivit, ædificatorem prohiberi, ne PROPRIUM TEMPLUM, QUOD IPSE CONSTRUXERIT, inhabitare. SS. Cyril. Alexandr. homil. VI recitata in Conc. Ephes. Act. I, ap. Coleti, ibid. col. IIII).

(3) Defensa, pág. 45.

sencia los ponía en fuga. Todavía mas, porque es preciso fijar la atencion en este sublime pensamiento del grande Cirilo. — *Por María el diablo tentador fue arrojado ó cayó del cielo*. Luzbel cayó de la gloria antes que fuese tentador de Eva y la indujese en el pecado original; y sin embargo ya desde entonces María, predestinada á la gracia y á la maternidad divina, segun la magnífica sentencia de san Cirilo, tenía imperio sobre ese diablo, sobre el ángel apóstata, tentador de Eva, y lo vencía y lanzaba del paraíso celestial, y lo vencía y hollaba su altiva cabeza en el paraíso terrenal, y lo vencía y ahuyentaba con solo su presencia en la concepcion, y en toda su vida, en el tiempo y en la eternidad. Por último, Teodoro, obispo de Ancira, en el mismo Concilio hacia referencia á la immaculada Concepcion comparando á María en sentido mas noble á la tierra vírgen é inocente de que fue formado Adán, y predicándola superior al mismo paraíso de delicias del Eden, antes de caer en él la mancha criminal (1).

El concilio de Letran, tenido bajo el papa san Martin en 649, seguía las huellas del Efesino, cuando llamaba á la Madre de Dios santa y siempre vírgen é immaculada. *Sanc-tam semperque Virginem et Immaculatam* (2). En el concilio de Constantinopla del año 680, y sexto de los ecuménicos, fue unánimemente aprobada la epístola sinodal de san Sofronio, patriarca de Jerusalem, en que se dice que el Hijo de Dios se encarnó en el seno virginal de María, santa, casta, divina y EXENTA DE TODA MANCILLA: *Mariæ sanctæ, honestæ et divinæ, et ab omni inquinamento liberæ* (3).

Esta divina tradicion se transmitia de siglo en siglo, y parece que no se sabia hablar de la Vírgen santísima en los Concilios sin que se hiciese recuerdo de ella. Así vemos que en el concilio VII ecuménico, y II de Nicea celebrado el año 782, fue aprobada por unánime consentimiento de aquellos Padres la epístola sinódica de Teodoro, patriarca de Je-

(1) Oh Virginem quæ ipsum vicit deliciarum paradisum! etc. (In collect. Concil. Coleti, t. V, col. 186, edit. Venet. 1768: ap. Perrone, *Disquisitio*, c. 6).

(2) Concilia Labbe, t. VII, col. 358. — (3) Ibid. col. 1250.



rusalen, en que se leen estas palabras: «María es verdaderamente Madre de Dios, y Virgen antes y despues del parto, la cual fue creada mas sublime en gloria y claridad que toda naturaleza intelectual y sensitiva (1).» Por lo tanto en su concepcion fue mas pura y gloriosa que los Angeles criados en gracia original. Igual testimonio de la limpieza original de María daban los Padres del concilio Francofordiense del año 794. Impugnando el error de Félix de Urgel y Elipando de Toledo, autores del *adopcionismo*, se expresaban así: «Una cosa queremos oír de vosotros, si «Adan primer padre del género humano, que fue criado de «tierra vírgen, fue libre ó esclavo. Si esclavo, ¿cómo entonces fue imágen de Dios? Si libre, ¿cómo, pues, Cristo «no nació ingénuo ó libre de pecado de la Vírgen? Puesto «que de esta tierra mejor, y además animada é INMACULADA, cooperando el Espíritu Santo fue hecho hombre, «diciendo el Apóstol: *El primer hombre fue hecho de la tierra terreno, y el segundo del cielo celestial*. Si confesamos «que el terreno fue criado libre, ¿por qué con mas razon no «confesamos que el celestial fue libre? ¿Y de dónde Adan «fue hecho esclavo, sino del pecado (2)?» Segun los Padres francofordienses, Adan fue libre del pecado, porque fue criado de una tierra vírgen y sin mancha; y que por esto con mas razon fue libre del pecado y de la esclavitud Jesucristo que nació de María, tierra mejor, mas privilegiada que su figura, é *inmaculada*. Luego no reconocian en María la mancha original. Este Concilio examinó y aprobó el Misal muzárabe español, en que se hallaba la misa de la

(1) Quæ Maria vere Dei Mater est, et ante partum et post partum virgo, atque omnis intelligibilis ac sensibilis naturæ, gloria et claritate CREATA sublimior. (*Ibid.* t. XII, col. 140, y en otra edic. t. VII, col. 1250).

(2) Sed et hoc volumus à vobis audire, an Adam primus humani generis pater qui de terra virgine creatus est, liber esset conditus, sive servus? Si servus, quomodo tunc imago Dei? Si liber, quare et Christus quoque non ingenuus de Virgine? Meliore quidem terra, etiam animata ET IMMACULATA Spiritu Sancto operante factus est homo, dicente Apostolo: *Factus est primus homo de terra terrenus, secundus de celo celestis*. Si terrenum liberum conditum confitemur, quare non multo magis coelestem liberum confitemur? Unde Adam fuit servus factus, nisi ex peccato? (*Ibid.* t. XIII, col. 893).

Concepcion de María, donde se predica tal inmunidad (1).

Es indudable que esos Padres de los Concilios ecuménicos del Oriente celebraban aun en plena asamblea la fiesta de la inmaculada Concepcion, cuando ocurría en el período de las sesiones conciliares; y era imposible que esas respetables corporaciones solemnizaran ó apoyaran siquiera el culto de un misterio que la misma liturgia griega proclamaba como verdad revelada por Dios y contenida en los libros sagrados, á no tener profunda conviccion de su revelacion divina. En el supuesto contrario, esos Concilios generales hubieran profesado una creencia y rendido culto á un error opuesto al dogma del pecado original, ó al menos lo hubieran apoyado: lo que lucha con los principios del Catholicismo. La Iglesia, dice san Agustin, no tolera, y mucho menos apoya, lo que mancha las sanas costumbres y el culto de Dios, ó altera las verdades reveladas. Pero los Concilios, léjos de proscribir esa creencia y ese culto, lo prescribieron á las iglesias de su jurisdiccion. Además de las pruebas de este hecho histórico que llevamos consignado, recordaremos la disposicion del sínodo celebrado en Zaragoza, año 1078, en que se manda se celebre la festividad de la Vírgen inmaculada como fiesta de guarda en toda la diócesis (2); el concilio provincial de Guesne en la Lituania, cele-

(1) Florez, *ubi supra*.

(2) El R. P. Fr. Luis Godinez García, lector de teología de nuestra Orden, en su obra *Defensa del misterio de la Concepcion sin mancha de María*, impresa en Madrid 1853, dice lo siguiente: «Despues que el concilio «celebrado en Zaragoza, año 1078, llama á María Vírgen: Inmaculada, «de la estirpe clara de David, decreta: *Sancta Synodo approbante, statuimus, precipimus, et ordinamus, volumus, et mandamus, quod de cetero «festum Conceptionis ipsius Virginis, quod est 8 die mensis decembris, tam à «clericis, quam populis per civitatem, et totam Cæsaraugustanam diocesim «singulis annis perpetuis temporibus celebretur, colatur et servetur, ab omni «ni servitio et feriali opere quiescendo.*» (En el t. II, pág. 308). — No sin recelo copiamos este testimonio, ya porque llamando ese Padre á esta asamblea concilio de Zaragoza de 1078 no encontramos tal Concilio en la moderna coleccion de los Concilios de España por D. Juan Tejada y Ramirez, ni en Labbe y Coleti, que reproducen los de Aguirre; ya porque en esa obra hemos registrado varias piezas apócrifas tomadas sin culpa por el Padre, de autores poco críticos. Sin embargo, como aparezca del cánón citado que ese fue un sínodo diocesano y no un concilio provincial, y de la fórmula en que está expresado se deduzca su anti-



brado el año 1610, en el cual mandó se solemnizase esa fiesta con el oficio propio de Leonardo Nogarolis, según la disposición de Sixto IV; y con otros varios de este tenor, sobre todo el concilio de Trento, que renovó las constituciones de ese Pontífice mandando que se guardasen en toda la Iglesia.

Debemos además recordar la solemne autorización que obtuvo la sentencia de la inmaculada Concepción en este Concilio general, y en los de Basilea y Constanza. En este célebre concilio de Constanza, Gerson, que fue su alma, y de cuya enseñanza el conocido *defensor* se gloria ser sumiso discípulo; Gerson, decimos, honró en él la Concepción inmaculada de María por una profesión de creencia que puede considerarse como la del mismo Concilio en medio del cual la hizo oír: «Largo fuera el discurso, decía, si quisieramos explorar toda la materia. La dejamos *para la festividad de esta BIENAVENTURADA CONCEPCION*, dejando solamente aparecer aquí *esta religiosa y pura enseñanza* de que jamás se ocupará el púlpito con bastante frecuencia «ni con sobrada piedad (1).» En él se aprobaron las célebres revelaciones de santa Brígida, en las que se enseña la doctrina de la Concepción inmaculada como revelada por Dios, y aun se profetizaba de un modo claro mas de cinco siglos antes la futura definición dogmática *en el tiempo preordenado* (2). Un concilio ecuménico debía, lejos de aprobar, condenar mas bien una revelación privada, contraria al dogma de la universal transmisión del pecado original, á no haber

güedad; y como por otra parte es creíble que el P. Godinez García lo haya sacado de algún autor fidedigno, ó de manuscritos antiguos, no puede rechazarse por esos argumentos puramente negativos. Y esto tanto mas, cuanto que, según dejamos probado, en aquella época la fiesta de la Concepción iba generalizándose en España; y el citado decreto de D. Juan I de Aragón y Valencia suponía en estos reinos una antigüedad de tal fiesta muy superior á su fecha, ni los reyes podían solemnizar y mandar se solemnizase y guardase una fiesta que no estuviese establecida por la autoridad eclesiástica. Este mismo cánón supone ya una institución anterior á su data.

(1) Serm. de Nat. glor. Virg. Mar.: in concilio Constantiense.

(2) Las palabras proféticas puestas en boca de la Virgen María son las siguientes: «Placuit Deo, quod amici sui pie dubitarent de Conceptione mea, ut quilibet ostenderet zelum suum, donec veritas, etc., «claresceret IN TEMPORE PREORDINATO.» (*S. Birgitta Revel. lib. IV, cap. 55*).

tenido certidumbre de la honrosa excepción de la regla general en pro de María, transmitida por la divina tradición. Según los principios de la teología mística, toda revelación privada, opuesta á la doctrina católica y á la moral evangélica, es apócrifa ó diabólica. Y sin embargo los Padres de Constanza no solo aprobaron la doctrina del privilegio original de María, si que lo honraron con solemnes cultos. Hemos visto ya el empeño con que el concilio de Basilea, siendo todavía ecuménico, disponía la definición dogmática de este misterio, y que sin duda se hubiera emitido, á no haber mediado el cisma, como se emitió en efecto, no siendo ya ecuménico. Estas mismas tendencias se observaron en el concilio de Trento; y si bien miramientos de circunstancias embarazaron el fallo soberano de una manera explícita, se puso sin embargo una digna excepción al decreto de fe de la universal ruina por la culpa de Adán, que importaba una implícita declaración dogmática del privilegio virginal. «Declara este santo Concilio, decía, que no es su intención comprender en el decreto sobre el pecado original á la inmaculada Virgen María, sino que se observen las constituciones del papa Sixto IV que renueva (1).» Nuestro anónimo pretende que esta locución no equivale á esta otra: —«Declaro que la Virgen no está comprendida en el decreto del pecado original; porque de otro modo los Padres tridentinos no prohibieran con Sixto IV que se llamase herejes á los que la predicaban envuelta en tal pecado (2).» Toda inteligencia despreocupada no verá en esas dos locuciones otra diferencia que esta, que en la primera se declara que el no comprenderla en tal decreto es obra intencional, íntima y de convicción, y no puramente exterior ó dudosa; y que en la segunda se omite esta declaración intencional. En ambas locuciones la excepción es la misma. ¿Ó

(1) Declarat tamen hæc sancta Synodus non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto, ubi de peccato originali agitur, beatam et immaculatam Virginem Mariam, Dei Genitricem; sed observandas esse Constitutiones felic. record. Xisti papæ IV, sub pœnis in eis Constituentis, quas innovat. (*Conc. Trid. sess. v, decreto de peccato original. num. 5*).

(2) *Defensa*, pág. 81.



los Padres tridentinos comprendieron en el decreto del pecado original á la que llamaban en este sentido *Inmaculada*, y á la que no tenían intencion de comprender en él? ¿La comprenderian sin intencion de comprenderla, ó con ánimo de no comprenderla? El que los Padres de Trento reiteraran la prohibicion de Sixto IV no importaba otra cosa sino que el punto no queda definido de fe *explicita*; sin embargo declaraban que habia fundamento en la palabra de Dios escrita ó tradicional para no comprenderla en la regla general de los incursos en el pecado original, y el culto solemne que dieron al misterio inmaculado es otra prueba de esta verdad (1).

El Episcopado católico jamás ha dudado que la creencia y el culto eclesiástico de la purísima Concepcion fuese una de las verdades contenidas en la revelacion divina, por lo que en varias ocasiones ha elevado preces á la Santa Sede para impetrar una definicion explicita. En 1714 el rey Felipe V y todos los Arzobispos, Obispos y Cabildos de España y América elevaron sus votos á Clemente XI, pidiéndole emitiese la deseada definicion dogmática (2). En 1843 cincuenta y un prelados de la Francia hicieron á Gregorio XVI la misma peticion, diciéndole que el Episcopado francés al recibir la suspirada definicion exclamaria: «*Petrus per Gregorium locutus est: San Pedro ha hablado por Gregorio* (3).» Un número crecido de trescientos pastores, entre cardenales, arzobispos, obispos, de varias naciones y algunas corporaciones religiosas, pidieron al papa Gregorio XVI les concediese el indulto de añadir en el prefacio de la misa de la Concepcion: *et Te in Conceptione Immaculata beata Ma-*

(1) En la biblioteca Barberini se guardaba un Misal romano impreso en Venecia en el año de 1558, en cuya primera página se leia esto: *Pro usu concilii Tridentini*. Y la oracion de la misa de la Concepcion era: *Deus qui per immaculatam Virginis Conceptionem, eam ab omni labe præservasti...* Al renovar este Concilio las constituciones de Sixto IV, ordenaba que en la Iglesia católica se rezase el oficio divino y la misa de Leonardo de Nogarolis, en que se halla dicha oracion, y en que la inmaculada Concepcion es apoyada en textos de la sagrada Escritura y de los Padres.

(2) Varios obispos de España y América recordaban á Pio IX esta solicitud. (Ap. Gousset, *Croyance*).

(3) Ap. Gousset, *ibid.* pag. IX.

*ria Virgo*, muchos de ellos pidiendo tambien la definicion dogmática (1). Y por fin, despues de haber reiterado espontáneamente esta peticion otros muchos prelados en tiempo del actual pontífice Pio IX, y en consecuencia habiendo solicitado el Padre Santo los votos de todos los Arzobispos y Obispos y la creencia de toda la Iglesia católica para proceder á la pedida definicion, de seiscientos sesenta y cinco votos recibidos de los Pastores solo *dos* la juzgaron no definible; pero la creencia de las iglesias fue universal y sin discrepancia, y todos, Prelados y fieles sin excepcion, recibieron con entusiasmo la bula dogmática, y proclamaron y dieron culto al misterio definido. Ahora, pues, ¿qué puede valer la débil palabra de un sofista, que no tiene voz ni voto en la materia, porque ya *non est de Ecclesia*, contra la voz de la multitud de *los hijos del trueno*, alentada y robustecida por el Espíritu Santo? Pero repite: «El Sr. Bossuet decia que la Iglesia romana reputaba la Concepcion de la «bienaventurada Virgen *por un punto no perteneciente á la fe* (2).» Siempre el mismo sofisma. ¿Habrá estudiado su autor lógica y teología? ¿Quién ignora que antes de la *definicion dogmática* la Iglesia romana no reputaba la Concepcion de la Virgen por un punto de fe definido? Pero ¿dejaba por esto de ser definible, segun la creencia del Sr. Bossuet? Óigale nuestro anónimo: «Ciertamente si reconociésemos en «su vida (de Maria), *así predicaba el célebre Obispo de Meaux*, «que ella hubiese estado sujeta al orden comun, podríamos «creer tal vez que hubiese sido concebida en pecado como «el resto de los hombres. Y si al contrario vemos en ella una «dispensa, cási general, de todas las leyes; si vemos, segun «la fe ortodoxa, ó á lo menos segun el sentir de los Doctores mas aprobados; si vemos, digo, en ella un parto sin dolor, una carne sin fragilidad, unos sentidos sin rebellion, «una vida sin mancha, una muerte sin pena; si su esposo «no es mas que su custodio, su matrimonio el velo sagrado «que cubre y protege su virginidad, su Hijo muy amado «una flor que ha brotado de su integridad; si, cuando ella

(1) Ap. P. Perrone, *Disquisitio*, in fin. Elenc. I et II.

(2) *Defensa*, pág. 129.



«concibió, admirada y confusa la naturaleza creyó que iban á ser abolidas todas sus leyes; si el Espíritu Santo ocupó «su lugar, y las delicias de la virginidad el que ocupa ordinariamente la concupiscencia, ¿quién podrá creer que «nada haya habido de sobrenatural en la Concepcion de esta Princesa, y que sea este el solo lugar de su vida que «no haya sido señalado por algun insigne milagro?»

«En verdad esta opinion (de la inmaculada Concepcion «de María) tiene yo no sé qué fuerza que persuade á las almas piadosas. *Despues de los artículos de fe, yo casi no veo «cosa mas asegurada.* Por esto es, que no me admiro de que «esta célebre universidad de los teólogos de París obligue á «todos sus hijos á defender esta doctrina... *Pour moi, je suis «ravi de suivre aujour-d'hui ses intentions. Après avoir «été nourri de son lait, je me soumetts volontiers à ses ordonnances; d'autant plus que c'est aussi, ce me semble la volonté de l'Église* (1).» Si esto decia Bossuet tanto tiempo antes de la definicion dogmática, ¿qué hubiera dicho despues de las letras apostólicas de Pio IX? Sin duda lo que dijeron sus colegas nacionales y todo el Episcopado: *Petrus per Pium locutus est.*

## CAPÍTULO XVII.

*La tradicion divina del purísimo misterio enseñada, protegida y propagada por los romanos Pontífices.*

La doctrina de la inmaculada Concepcion hubiera sido sospechosa, si no hubiese emanado de la Cátedra de la unidad y de las verdades católicas, ó por lo menos no la hubiese armonizado con su fe soberana. La Iglesia romana es aquella Iglesia feliz, decia Tertuliano en el siglo II, en la cual los santos apóstoles Pedro y Pablo vertieron con su sangre todo el raudal de las verdades evangélicas, que guarda como en depósito (2). Es por esto, añade san Ireneo, que to-

(1) Bossuet, sermon I para la fiesta de la Concepcion de la santísima Virgen. (*Ap. Gousset, Croyance*, pag. 411).

(2) Tertul. *De præscript.* c. 36.

das las otras iglesias y todos los fieles del orbe *deben convenir* con ella en la enseñanza, so pena de correr peligro de andar fuera del sendero de la verdad revelada (1). Madre ó matriz de la Iglesia católica, su cátedra, en expresion de san Cipriano, es el trono del Sol divino que baña con su luz el hemisferio cristiano, y extiende sus resplandecientes rayos en largas distancias, sin menoscabo de la pureza, santidad y unidad de su origen. El que cierra los ojos á su brillantez duerme inquieto en las fatales sombras del error, y no tiene sociedad con los hijos de la luz. No tiene á Dios por Padre quien rehusa el magisterio de esta madre y maestra (2).

Si de todas las verdades reveladas que le confió el divino Fundador de la Iglesia fue su Vicario en la tierra vigilante custodio, con celo distinguido se manifestó siempre acérrimo atalaya de los privilegios de su purísima Madre. Con este timbre enaltecia san Ambrosio con su concilio al papa san Siricio ya en el siglo IV: «Como pastor vigilantísimo habeis herido de muerte con vuestras letras al lobo, «Joviniano, con sus secuaces, que tratan de menoscabar la «virginidad de la Madre de Dios. En esta parte como en lo «demás la Iglesia romana guarda siempre incorrupto el Símbolo de los Apóstoles. Entre nosotros quedan tambien «denados segun vuestro juicio (3).» Y nótese que en esta definicion dogmática de la perpétua virginidad de María quedaba *implicitamente* reconocido el privilegio de la perpétua virginidad ó *integridad espiritual* de la misma gran Señora. En efecto, el pontífice san Siricio lo expresaba con bastante claridad en la epístola á Anisio contra Bonoso, uno de esos sectarios, por estas palabras: «El Señor Jesús no «hubiera elegido nacer de la Virgen, si hubiese previsto «que su Madre, aquel PALACIO DEL REY ETERNO, habia «de *mancharse* con el uso del matrimonio (4).» Ahora bien,

(1) S. Iren. lib. III *contra hæres.* c. 3.

(2) S. Cyprian. *De unitat. Eccl.*

(3) Epist. S. Ambros. Sabini, etc., ad Siric. P.: ap. Coust. pag. 669.

(4) Neque enim elegisset Dominus Jesus nasci per Virginem, si eam judicasset tam incontinentem fore, ut illud genitale Domini corporis, illam aulam Regis æterni, concubitus humani semine coinquinaret. (*S. Siric. epist. IX ad Anysium*: ap. Coustant. *Ep. RR. PP.* col. 631).